

RESOLUCIÓN: 348/2026

S/REF: 1772582W Interna: RE: 318

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

RESOLUCIÓN: EXTEMPORÁNEO**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 6 de marzo de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentada por [REDACTED] con registro de entrada n.º 318, contra el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

PRIMERO: el pasado 5 de febrero, [REDACTED] presenta escrito ante el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en el que solicita lo siguiente; *“Relación de productividades abonadas por su ayuntamiento a trabajadores municipales, donde se indique el puesto /categoría profesional; importe; motivación; y fecha de inicio de cobro de dicho complemento. Solicito desglose de relación de productividades abonadas en diciembre de 2025 y relación de productividades abonadas en enero de 2026. Solicito también a través de la presente que dicha información sea pública y se vaya actualizando a través del Portal de Transparencia de la entidad o similar, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP) que establece la obligatoriedad de que las retribuciones (incluidas las complementarias como la productividad) sean públicas y del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las*

retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que regula que las retribuciones de los funcionarios locales sean públicas, especificando en su art. 5.4 la publicidad de la productividad.”

SEGUNDO: El 6 de marzo presenta reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, en la que manifiesta *El día 5/02/26 presenté solicitud de acceso a información pública al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y, transcurrido un mes, no he recibido respuesta. Se solicitó relación de productividades y/o otro cualquier otro concepto retributivo diferente a las retribuciones básicas y complementarias abonadas por dicho ayuntamiento a trabajadores municipales, donde se indique el puesto/categoría profesional; importe; motivación; y fecha de inicio de cobro de dicho complemento, referente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026”*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 33.3 de la Ley 19/2013 (aplicado por la competencia del Consejo prevista en la Disposición adicional cuarta y el artículo 64 de la Ley 4/2016) fija que el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se dictase resolución expresa produce efectos desestimatorios. En el presente expediente, la solicitud de acceso fue presentada ante el Ayuntamiento el 5 de febrero, de modo que el plazo máximo para resolver terminaría el 6 de marzo.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de

un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Aplicada esta regla al caso concreto, el plazo para interponer la reclamación comenzaría el 7 de marzo.

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada en este Consejo el 6 de marzo de 2026; en consecuencia, la reclamación presentada debe considerarse extemporánea y, por tanto, inadmisibile por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**